



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



Defensoría
del Pueblo
República de Panamá

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA
DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante "la INDDHH" representada por su Presidenta, Doctora Ariela Peralta, con domicilio en la calle Juncal N° 1.355, piso 10°, de la ciudad de MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; y la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,, en adelante "la DEFENSORIA", representada por su titular Doctor Alfredo Castillero Hoyos, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

1. Que la INDDHH tiene por cometido, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República Oriental del Uruguay y el derecho internacional (artículo 1 de la Ley N° 18.446).
2. Que a esos efectos dicha Ley le asigna la facultad de "cooperar para la promoción y protección de los derechos humanos"....."con instituciones u organizaciones internacionales regionales o instituciones nacionales" competentes en la material (literal M del artículo 4 de la Ley N° 18.446).
3. Que por su parte la DEFENSORIA, tiene que velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos (Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009).
4. Que en razón de sus atribuciones la DEFENSORIA, puede establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como

para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

Que en ejercicio de sus atribuciones ambas partes acuerdan la celebración del presente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA:

PRIMERO: Las Partes se comprometen a prestarse mutua colaboración para la promoción del respeto de todos los derechos humanos.

A esos efectos, propiciarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de acciones conducentes a garantizar su plena vigencia y en particular a:

- Intercambiar información referida a asuntos de interés común, diseñando mecanismos interinstitucionales eficientes a esos efectos;
- Compartir documentos, materiales o bibliografía de difusión o técnica;
- Brindarse apoyo y asistencia para el mejor cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Leyes les asignan;
- Promover la realización de programas educativos, visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional;
- Intercambiar buenas prácticas y asistencia técnica;
- Cooperar para facilitar su participación en foros nacionales e internacionales;
- Auspiciar eventos y acciones de interés común;
- Toda otra actividad que favorezca el cumplimiento de los fines institucionales.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que la suscripción de la presente Convenio no implica compromiso financiero o erogación presupuestaria alguna.

Las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, serán objeto de acuerdos complementarios (cuando su naturaleza así lo requiera), en los que se precisará su objeto y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

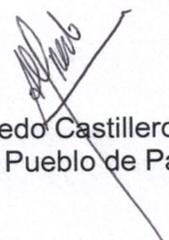
TERCERO: El plazo será un año, renovable automáticamente si las partes no manifiestan su voluntad expresa en contrario. Sin perjuicio de lo expresado, las partes podrán denunciarlo en cualquier momento, sin preaviso ni manifestación de causa. La denuncia no generará derecho a indemnización.

CUARTO: Cada una de las partes constituye su respectivo domicilio, en los arriba indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar por derecho, mientras no se notifique otro en forma fehaciente a la contraparte.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Montevideo, el 27 de setiembre de 2016.



Dra. Ariela Peralta
Presidenta INDDHH



Dr. Alfredo Castillero
Defensor del Pueblo de Panamá

